

Una unidad de niñas en la graduada «Pombal-Seijo de Lavadores», del Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), dependiente del Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento.

Una unidad de niñas en el Colegio nacional «Divino Maestro» del casco del Ayuntamiento de Salamanca (capital), el que quedará constituido con dirección sin curso y nueve unidades de niñas, dependiente del Consejo Escolar Primario de igual denominación.

Una unidad de párvulos en la graduada «Escuelas del Ave María», de Peñarocha, del Ayuntamiento de Valencia (capital), la que quedará constituida con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos), dependiente del Consejo Escolar Primario Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo 11, en cuanto a permanencias, y a la Orden ministerial de 30 de julio de 1963.

3.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio, conforme al Decreto de 18 de octubre de 1957, la propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean. Para ejercer derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Tímo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se modifica la de 15 de octubre próximo pasado y se incluye a los Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Grupo B de la Escala de Servicios Técnicos.*

La Resolución de esta Dirección General de 15 de octubre de 1966 clasificó a los Ayudantes Técnicos Sanitarios de Universidades Laborales en el Grupo C de la Escala de Servicios Técnicos, debido a los diversos criterios y apreciaciones que habían existido sobre la categoría de los estudios y titulaciones de esta profesión, que no habían dejado sentado de manera definitiva su clasificación.

Reconsiderada, a petición de los interesados, la clasificación realizada, vista la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 24 de mayo de 1963 y elevada consulta a los órganos correspondientes, que corroboran que actualmente los títulos expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Practicantes, se les considera a todos los efectos Técnicos de grado medio; parece adecuado el que los mismos sean clasificados en el Grupo B de la Escala de Personal de Servicios Técnicos de Universidades Laborales en lugar del C, en que habían sido incluidos.

Por todo lo cual,

Esta Dirección General de Promoción Social ha resuelto:

Primero.—Modificar los párrafos dos y tres de la Resolución de 15 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 26) por la que se integra al personal de Servicios y Medios Didácticos de Universidades Laborales en los grupos correspondientes a la Escala de Servicios Técnicos, que quedarán redactados en la forma siguiente:

«2. Se integran en el Grupo B de la Escala de Servicios Técnicos los actuales Técnicos de Medios Audiovisuales y Ayudantes Técnicos Sanitarios.»

«3. Se integran en el Grupo C de la Escala de Servicios Técnicos los actuales Auxiliares Psicotécnicos.»

Segundo.—Los Ayudantes Técnicos Sanitarios designados por Resolución de esta Dirección General de 7 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 21) se integran en el Grupo B de la Escala de Servicios Técnicos, quedando modificado en este sentido el párrafo octavo de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1966.—El Director general, Alvaro Rengifo Calderón.

Sr. Secretario general del Servicio de Universidades Laborales.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 3054/1966, de 24 de noviembre, por el que se reconoce la utilidad pública a efectos de expropiación forzosa de la instalación de una nueva factoría de la «S. A. Echevarría», destinada a la producción de aceros finos y espectales y se declara la urgente ocupación de terrenos.*

La Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y siete dispone en su artículo quinto que para el cumplimiento de los objetivos del Plan se podrá acudir al régimen de acción concertada mediante acuerdos entre las Empresas y los Ministerios competentes. Las Empresas concertadas podrán gozar, entre otros, de los beneficios contenidos en la legislación sobre industrias de interés preferente.

La Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente, incluye entre los beneficios que puedan otorgarse a las Empresas encuadradas en los sectores declarados de interés preferente el de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación.

En fecha veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cinco, la Empresa «S. A. Echevarría» celebró con la Administración un acta de concierto, en virtud de la cual la citada Empresa se comprometía a alcanzar unas determinadas cifras de producción de aceros especiales. Para ello, entre otras, se prevé la instalación de un tren de laminación de aceros especiales capaz de laminar setenta mil toneladas métricas anuales de barras y rollos. Por su parte, la Administración otorgaba a la mencionada Empresa una serie de beneficios, entre los que figura el de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las instalaciones.

En base a los argumentos legales expuestos, la «S. A. Echevarría» solicita la expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para la instalación del tren de laminación de redondos, hoy en vías de ejecución. La urgencia de la ocupación viene motivada por la necesidad ineludible, en virtud de los compromisos contraídos con la Administración, de poner en funcionamiento el citado tren en los primeros meses de mil novecientos sesenta y siete.

Practicada información pública, según lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, no se han formulado oposiciones por parte de los interesados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, en relación con la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, se reconoce a la Empresa «S. A. Echevarría» la utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, de la instalación de un tren de laminación de redondos en Basauri (Vizcaya).

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por la instalación a que se refiere el artículo anterior, que a continuación se describen, radicantes en el término municipal de Basauri (Vizcaya):

Uno. Finca número dos mil setecientos cuarenta y seis del Registro de la Propiedad de Oriente, de Bilbao. Propietarios: Doña María y don Isidoro Barrenechea Bastarra, domiciliados en Basauri, calle Recalde número uno. Limita al Norte, Sur, Este y Oeste por «S. A. Echevarría». Extensión: cuatrocientos metros cuadrados.

Dos. Finca número trescientos cincuenta y cinco, del Registro de la Propiedad de Oriente, de Bilbao. Propietario: Don Antonio Barrenechea Angoití (hoy sus herederos), con domicilio en Basauri, calle Recalde, número tres. Límites: Norte, con «S. A. Echevarría» y más de donde se expropia; Sur, con «Sociedad Anónima Echevarría»; Este, con «S. A. Echevarría» y más de donde se expropia; Oeste, con S. A. Echevarría. Extensión a expropiar: mil trescientos cinco metros cuadrados.

Tres. Finca número noventa y dos del Registro de la Propiedad de Oriente, de Bilbao. Propietario: Don Andrés Elorriaga Hurtado, domiciliado en Basauri, avenida del Generalísimo Franco, número diez, y don Aquilino Elorriaga Hurtado, con domicilio en Basauri, calle Virgen de Begoña, número ocho. Límites: Norte, con S. A. Echevarría; Sur, con Talleres Burdiñola, separado por el camino de Ibarguren; Este, con «S. A. Echevarría»; Oeste, con Talleres Burdiñola y «S. A. Echevarría». Extensión a expropiar: quinientos cuatro metros cuadrados.